



Expediente: PAOT-2021-2334-SPA-1824

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12902 -2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 05 de noviembre de 2021.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-2334-SPA-1824** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *el maltrato a un perro al que mantienen todo el tiempo en la azotea y al que no le proporcionan agua ni alimento suficiente, por lo que se le puede ver muy delgado [en el inmueble ubicado en calle Zacahuitzco, Mz B, Lote 20, colonia San Antonio, Alcaldía Iztapalapa]* (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Zacahuitzco, Mz B, Lote 20, colonia San Antonio, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en



Expediente: PAOT-2021-2334-SPA-1824

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12902 -2021

peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido para dar seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta Procuraduría, en coordinación con personal de la Brigada de Vigilancia Animal (BVA) de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC), se constituyeron en el domicilio ubicado en calle Zacahuitzco, Mz B, Lote 20, colonia San Antonio, Alcaldía Iztapalapa, constatando la existencia de un canino macho, adulto, tipo bóxer de color blanco; con condición corporal muy delgada y algunas lesiones dermatológicas. Derivado de lo anterior, su responsable realizó la entrega voluntaria del ejemplar, con la finalidad de que fuera atendido medicamente y posteriormente con ayuda de una asociación protectora fuera reubicado en un hogar o albergue donde recibiera las atenciones propias de su especie, raza y condición.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Procuraduría, en coordinación con personal de la Brigada de Vigilancia Animal (BVA) de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC), se constituyeron en el domicilio ubicado en calle Zacahuitzco, Mz B, Lote 20, colonia San Antonio, Alcaldía Iztapalapa, constatando la existencia de un canino macho, adulto, tipo bóxer de color blanco; con condición corporal muy delgada y algunas lesiones dermatológicas. Derivado de lo anterior, su responsable realizó la entrega voluntaria del ejemplar, con la finalidad de que fuera atendido medicamente y posteriormente con ayuda de una asociación protectora fuera reubicado en un hogar o albergue donde recibiera las atenciones propias de su especie, raza y condición.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-2334-SPA-1824

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12902 -2021

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----


SUBPROCURADURÍA
AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
EDDA VETURIA FERNÁNDEZ LUISELLI

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KOH/JMNG